



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, incoada por ALCIDES CANO TEJADA, contra CÉSAR AUGUSTO CORREA RESTREPO, informándole que el apoderado demandante solicita se fije fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

Soledad, junio 4 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.019-00375-00

DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CORREA RESTREPO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, el apoderado de la parte demandante en sendos escritos elevados a través del correo institucional del Juzgado, solicita se fije fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sin embargo, se observa, con vista en la actuación surtida conforme al expediente digital que la parte demandada CÉSAR AUGUSTO CORREA RESTREPO, le confirió poder al doctor JAIME ENRIQUE CAMARGO FRIAS, para que lo represente en este proceso, quien, haciendo uso del mandato conferido, elevó petición consistente en que se le suministre copia de la demanda digital, para ejercer el derecho de contradicción en favor de su representado, conforme lo estatuido en El Decreto Ley 806 de 2020.

Es de anotar que bajo las disposiciones de ese decreto extraordinario la notificación personal del demandado se entiende surtida pasados dos días siguientes al envío de las copias del traslado, tal como lo señala el artículo 8º inciso tercero del mencionado decreto: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, bajo ese entendido y como quiera que la parte demandada solicita el envío de las copias para ejercer el derecho de defensa, síguese que no se ha surtido a cabalidad la misma, pues, el termino de traslado de la demanda no ha corrido, por lo que ante la solicitud del envío de las copias y por ser procedente, se dispondrá que se remita copia de la demanda digital

al demandado, a través de su apoderado judicial a efectos de que ejerza su derecho de defensa en favor de su asistido y pasados dos días comenzarán a correr los términos del traslado como quedó explicado. Posterior a ello, se señalará fecha para la realización de las audiencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA, remítase copia de la demanda digital al demandado, a través de su apoderado a efectos de que ejerza su derecho de defensa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- Vencidos los términos del traslado vuelva al despacho para señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25f006cc6065b6a8217e63e201b910de0ad13c244eecd56cf6dfbcd2c101d8f

Documento generado en 09/06/2021 09:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>